



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

B0000905424

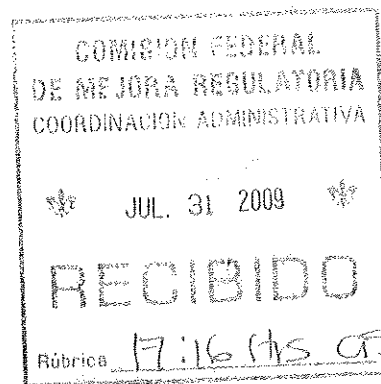
JOR
[Firma]

Oficio núm. D00/400/ 4291 /2009

Vicepresidencia Jurídica

Asunto: Observaciones por parte de Afore Azteca, S.A. de C.V.
al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21.

Dr. José Antonio Meade Kuribreña.
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e



México, D. F., 30 de julio de 2009
"2009. Año de la Reforma Liberal"

Se hace referencia al escrito de fecha 16 de julio del año en curso, presentado por Afore Azteca, S.A. de C.V. (Afore Azteca), ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en esa misma fecha, mediante el cual expone diversas observaciones al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores" (Circular CONSAR 28-21).

Al respecto, esta Comisión informa que ha considerado necesario tomar medidas que impliquen establecer mayores y mejores controles, así como mayores medidas de verificación telefónica en el proceso de traspaso, a fin de evitar las malas prácticas por parte de los agentes promotores y las propias Administradoras, tomando en cuenta lo siguiente:

- Desde fines del año 2006 y a la fecha, esta Comisión ha recibido más de **10,000** reclamaciones de trabajadores por traspasos indebidos, ya sea a través de CONDUSEF, las Administradoras Transferentes o directamente en esta Comisión; sin embargo, se considera que el número de traspasos indebidos denunciados por los trabajadores, es muy inferior al número real de casos de traspasos indebidos que se realizan.
- En el boletín trimestral correspondiente al periodo enero – marzo 2009 emitido por CONDUSEF, se presenta un cuadro con el Índice de reclamación de Traspasos Afore – Afore, en el cual se puede observar que durante dicho periodo se incrementaron el número de quejas presentadas ante esa autoridad, conforme a lo siguiente:

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL PUEBLO

**“Índice de reclamación de Traspasos Afore – Afore
Índice por cada 10,000 traspasos**

Institución	2008	2009*
ING	22	37
Principal	23	30
Azteca	13	26
Banorte Generali	20	18
Argos	19	17
Metlife	15	13
HSBC	9	11
Ixe	5	6
Inbursa	6	2
XXI	2	2
Profuturo GNP	2	2
Banamex	1	2
Bancomer	1	2

* Cifras preliminares.

- El índice se calculó con base en el número de traspasos recibidos de trabajadores afiliados proporcionado por la CONSAR y el número de reclamaciones recibidas en la Condusef a marzo de 2008 y 2009.
 - Las cinco afores restantes presentan índices que oscilan entre 0 y 1.”
- Asimismo, esta Comisión ha detectado casos en que las propias reclamaciones que se presentan a través de las Administradoras Transferentes, resultan ser falsas, ya que cuando esta Comisión contacta a los trabajadores, ellos mismos informan que nunca presentaron queja o reclamación alguna, o bien presentan escrito informando esta situación, de lo que se concluye que los agentes promotores y las Administradoras buscan recuperar las cuentas que se traspasaron.
- Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, ha detectado que en múltiples ocasiones dos o más agentes promotores se organizan para realizar “cadenas” y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales sin el consentimiento de los trabajadores. Lo anterior ocasiona que se realicen traspasos a un mismo trabajador en diversas ocasiones.
- Se han recibido en esta Comisión cartas de trabajadores en las que manifiestan que un promotor los visitó, ofreciéndoles tarjetas de crédito, seguros, o inclusive con motivo del cambio de la tarjeta de nómina de la empresa, y que entre los documentos que les dieron a firmar, iba una solicitud de traspaso, misma que firmaron pensando que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina, por lo que se infiere que los agentes promotores, por medio de engaños obtienen las solicitudes de traspaso de los trabajadores.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Se estima que con las medidas propuestas en el proyecto de la Circular 28-21 se fortalecerán los controles por parte de las AFORES y PROCESAR respecto de las solicitudes de traspaso.
- Se busca romper las cadenas de traspasos por parte de los agentes promotores que existen hoy en día, para traspasar una misma cuenta de una AFORE a otra.
- A la segunda semana del mes de julio del año en curso, los rechazos totales de solicitudes de traspaso (datos, imágenes y telefónica), representaron 22% de las solicitudes (63,437) que enviaron las Administradoras a certificar. De éstos, 75% fueron rechazos en verificación telefónica.
- Del total de la muestra a verificar telefónicamente (22,994 solicitudes), que representó 36% de las solicitudes en verificación de imágenes y telefónica, se rechazó el 56% (12,895).
- A partir de la segunda semana de julio, se inició con la verificación telefónica de los traspasos por Internet y la Empresa Operadora estimó alrededor de 26 mil solicitudes acumuladas; de éstas, 1,893 solicitudes fueron verificadas en el ciclo que se reporta, con una proporción de rechazo de 69%.
- Como se puede observar, actualmente más de la mitad de los rechazos de solicitudes de traspaso son por verificación telefónica, por lo que esta Comisión concluye que las Administradoras y sus agentes promotores no llenan las solicitudes de traspaso con los datos correctos del trabajador, o bien están incurriendo en malas prácticas, por lo que lo ideal sería verificar telefónicamente el 100% de las solicitudes, sin embargo, con estas medidas se pretende que las Administradoras y las Empresas Operadoras se cercioren del consentimiento del trabajador para el traspaso de su cuenta a otra Administradora.
- La finalidad de las propuestas del proyecto es que únicamente se lleven a cabo aquellos traspasos de los trabajadores que realmente deseen cambiar de AFORE, y no por una presión del agente promotor (presión comercial).
- Asimismo, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión propone medidas con las cuales las Administradoras (responsables de procesos y altos mandos), respondan directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

Resulta importante aclarar que todas y cada una de las acciones y decisiones que adopta esta Comisión, se llevan a cabo en el ejercicio de sus facultades con total apego al marco normativo que la rige, toda vez que la finalidad de esta Comisión es preservar en todo momento el respeto a los derechos de los trabajadores, quienes resultan los más perjudicados cuando son objeto de las malas prácticas de los agentes promotores y de las Administradoras, por lo que se considera necesario que



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

el trabajador cuente con mayor y mejor información en el momento en que decida ejercer su derecho a traspasar su cuenta individual.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º fracción XVI, 36 y 74 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* y (Ley del SAR) y 2º fracción III inciso C numeral (i), 11 fracciones IV y VIII, 16 fracciones I, VII y XVIII y 17 fracciones II y IX del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*, respecto a las observaciones presentadas por Afore Azteca se informa lo siguiente:

I. Respecto al comentario a la regla décima del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, en el que Afore Azteca señala que no es posible que una administradora garantice la legitimidad de los documentos de registro o traspaso, se informa que esta Comisión modificó la redacción de dicha regla para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMA.- ...

...

Las Administradoras responderán directamente de las actividades que los Agentes Promotores realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite y a los documentos de registro o traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores en el desarrollo de estas actividades siendo responsables de los procesos de registro y de traspaso gestionados a través de sus Agentes Promotores en términos de la Ley y de las reglas generales sobre registro de cuentas individuales y las presentes reglas generales."

II. Por lo que hace a la regla décima cuarta del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, Afore Azteca esgrime que dicha disposición viola el artículo 5 de la Constitución, ya que restringe injustificadamente la garantía al libre ejercicio de la profesión y comercio, al establecer como requisito indispensable para acceder al Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos, el uso de la FIEL, siendo que dicha obligación no está prevista por la Ley del SAR.

Sobre el particular se informa que la incorporación de la FIEL se propuso con el fin de contar con una sola clave de identificación para todos, tanto trabajadores, como agentes promotores; asimismo, con esto se garantiza que la asignación de folios a través del Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos se realice al agente promotor que efectivamente lo solicita y no a otra persona, con el objeto de evitar malas prácticas en el proceso de traspaso.

Asimismo, cabe señalar que la FIEL es una firma de carácter universal, y de acuerdo con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de junio y 27 de diciembre de 2006, todos los contribuyentes están obligados a tramitarla; se obtiene ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es gratuita y es de uso obligatorio conforme a lo que establece el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Por otro lado, la FIEL no se utiliza exclusivamente en materia fiscal, y se puede considerar como una firma electrónica válida que garantiza la seguridad de la actividad comercial de las administradoras y que cumple con todos y cada uno de los requisitos y se encuentra regulada por los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, mismos que establecen:

"Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE APOYO PARA EL RETIRO

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado."

"Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable."

Como se puede observar, esta Comisión incorpora la FIEL ya que la misma es una firma electrónica avanzada en términos del Código de Comercio y como medida de seguridad en beneficio de los trabajadores para evitar que se realicen prácticas indebidas.

Por otra parte, no se omite señalar que la FIEL constituye un elemento de verificación de identidad utilizado por un gran número de personas para efectos fiscales de conformidad con lo establecido en los artículos 17-D y 18 del Código Fiscal de la Federación, mismos que prevén lo siguiente:



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE APROBOS PARA EL REGISTRO

"**Artículo 17-D.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

...
...
...
...
...
..."

"**Artículo 18.-** Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.

(...)"

De los artículos antes transcritos se advierte que la regla general es que todos los contribuyentes posean una firma electrónica avanzada de acceso universal para la realización de diversos trámites ante las autoridades fiscales, por lo que la incorporación de éste requisito a los agentes promotores no implica un detrimento a su garantía de libre ejercicio de su profesión; simplemente es un requisito como cualquier otro trámite que se debe realizar para laborar, como lo sería el identificarse o darse de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener su Registro Federal de Contribuyente (RFC).



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

III. Respecto al comentario de Afore Azteca a la regla décima novena bis del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, sobre que el asentamiento de una leyenda por parte del trabajador carece de justificación toda vez que el artículo 74 de la Ley del SAR establece que cuando se realice el traspaso a una administradora que registre un mayor rendimiento neto, el trabajador deberá permanecer en la administradora a que se traspaso al menos doce meses.

Sobre el particular, esta Comisión estima que la incorporación de la leyenda implica que el trabajador realmente cuenta con la información y conocimiento de que está traspasando su cuenta individual a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto y que por lo tanto deberá permanecer un año en dicha AFORE; lo anterior derivado de que como ya se mencionó, esta Comisión ha recibido cartas de trabajadores en las que manifiestan que un promotor los visitó, ofreciéndoles tarjetas de crédito, seguros, o inclusive con motivo del cambio de la tarjeta de nómina de la empresa, y que entre los documentos que les dieron a firmar, iba una solicitud de traspaso, misma que firmaron pensando que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina; por lo que se considera que el trabajador al asentar de su puño y letra esta leyenda, sabrá que está cambiando su cuenta individual a otra Administradora.

Asimismo permitirá al trabajador tener un conocimiento pleno de las consecuencias exactas del traspaso a una administradora con mayor rendimiento neto en caso de que no conozca el texto de la Ley del SAR.

Con este requisito se trata de evitar que se lleven a cabo traspasos de cuentas cuyas solicitudes fueron obtenidas mediante engaños, ya que los trabajadores han manifestado que pensaban que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina.

Con la incorporación de esta leyenda, contrario a lo argumentado por Afore Azteca, se busca siempre que el trabajador cuente con mayor información respecto de su patrimonio; es decir, de su cuenta individual.

IV. Respecto del comentario a la regla vigésima cuarta del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, en el que Afore Azteca manifiesta que con la suspensión del trámite de las solicitudes de traspaso presentadas por un agente promotor, cuando se detecte que integró incorrectamente algún expediente de traspaso, se afecta directamente el derecho de los trabajadores a ejercer su derecho al traspaso.

Sobre este punto, se informa que el sentido de la regla no es el de limitar el derecho de traspaso de los trabajadores, sino de brindar seguridad y certeza de que el agente promotor no actuó de manera indebida con todas las solicitudes de traspaso que presentó.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión modificó la redacción de la regla vigésima cuarta, para quedar en los siguientes términos:



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

“VIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión, en los casos en que reciba el informe a que se refieren la regla anterior y el último párrafo de la regla trigésima primera, o cuando derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, detecte que un agente promotor integró incorrectamente el expediente de la Solicitud de Traspaso, conforme a las presentes reglas generales, impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan a la Administradora para la que preste sus servicios el Agente Promotor de que se trate.

De igual forma, cuando la Comisión, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia a que se refieren la Ley y su reglamento, detecte que un agente promotor integró incorrectamente el expediente de una Solicitud de Traspaso, podrá solicitar a la respectiva Administradora Receptora, así como a las Empresas Operadoras, que verifiquen todas las Solicitudes de Traspaso que haya integrado dicho agente promotor conforme lo establecido en las reglas vigésima primera y vigésima novena de las presentes reglas generales.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores el Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso o cualquier otro funcionario de las Administradoras, de conformidad con la regla décima tercera.”

De la nueva redacción se advierte que el trámite de las solicitudes de traspaso continuará de manera normal una vez que las empresas operadoras y las administradoras hayan validado dichas solicitudes.

El tiempo que tarde el trámite para efectuar el traspaso dependerá de las validaciones que se realicen, pero en ningún momento estará suspendido el trámite.

V. En relación con lo establecido en la regla vigésima quinta y vigésima novena del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, Afore Azteca manifiesta que el exigir el estado de cuenta correspondiente al cuatrimestre anterior a aquel en que se realice el traspaso, expedido por las administradoras, restringirá inevitablemente el derecho de traspaso y ocasionará que las administradoras propicien el retraso o envío incorrecto de los estados de cuenta.

Sobre el particular, y contrario a lo argumentado por Afore Azteca, el solicitar copia del estado de cuenta a los trabajadores no limita su derecho a traspasar su cuenta individual, ya que de conformidad con la normatividad vigente, los trabajadores que deseen ejercer su derecho a traspasar su cuenta pueden en cualquier momento obtener un estado de cuenta sin necesidad de que deban conservarlo para realizar su traspaso; simplemente se busca que el trabajador conozca efectivamente en qué Administradora se encuentra y que tenga elementos para decidir que la Administradora a la que va a traspasar su cuenta individual es la que más conviene a sus intereses.

Aunado a lo anterior, la Circular CONSAR 73-3 “Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores” (Circular CONSAR 73-3) modificada por



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

la Circular CONSAR 73-4, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 12 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, respectivamente, establece en su regla quinta lo siguiente:

"QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la regla anterior, los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta, pudiéndolo hacer a través de los siguientes medios:

I. Acudiendo directamente a las oficinas de la Administradora que maneje su Cuenta Individual, y

II. Por medio de Internet en la página de la Administradora que maneje su Cuenta Individual y cumpliendo con los requisitos que para su identificación establezcan las Administradoras.

Para efecto de lo previsto en las fracciones I y II anteriores, las Administradoras deberán ajustar los documentos que entreguen a los trabajadores a los anexos contenidos en los Anexos "A", "B" y "C" de las presentes reglas y a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el trabajador lo solicite, pudiendo enviarlo a la dirección de correo electrónico o bien, al domicilio del trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto."

De la disposición antes transcrita se advierte que los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta ya sea acudiendo a las oficinas de la administradora que maneje su cuenta individual o a través de Internet.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de que la disposición propuesta en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, propiciará el retraso y el envío incorrecto de los estados de cuenta, es importante señalar que la Ley del SAR obliga a las administradoras a enviar los estados de cuenta de manera cuatrimestral; asimismo, la Circular CONSAR 73-3 prevé en su regla cuarta que los estados de cuenta que emitan las Administradoras cuatrimestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente; y que **dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte**, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Por otro lado, la regla décima cuarta de la Circular CONSAR 73-3 establece que las Administradoras deben presentar por escrito ante esta Comisión la descripción del proceso a seguir para el envío y la devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso debe ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL PUEBLO

Asimismo, las Administradoras sólo pueden suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deben tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deben enviar a esta Comisión, la información relativa al número de estados de cuenta que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos.

De lo anterior, se desprende que si alguna Administradora propicia el retraso o envío incorrecto de los estados de cuenta como lo argumenta Afore Azteca, dicha Afore incurrirá en responsabilidad en términos de la Ley del SAR.

Tomando en consideración lo anterior, es claro que exigir el estado de cuenta correspondiente al cuatrimestre anterior no restringe ni limita el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual ni propiciará el retraso o el envío incorrecto del estado de cuenta, sino que al contrario, propiciará que el trabajador siempre cuente con toda la información necesaria para ejercer su derecho al traspaso de su cuenta individual.

VI. Respecto al comentario de Afore Azteca a las reglas vigésima sexta y vigésima novena, en el que dicha administradora señala que no existe justificación razonable para condicionar el derecho de traspaso de un trabajador a la obtención de su CURP, cabe señalar lo siguiente:

La medida que se está adoptando tiene como finalidad la de incorporar paulatinamente una clave de identificación única y de esta manera dar cumplimiento a los principios establecidos en el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, el cual propone la adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Como es de su conocimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

De conformidad con lo que dispone la Secretaría de Gobernación en su página de Internet en la siguiente dirección: <http://www.renapo.gob.mx/html/informacionecurpPS.html> la CURP se irá incorporando paulatinamente a todos los documentos oficiales, como se describe a continuación a manera de ejemplo, a fin de fortalecer las condiciones de seguridad jurídica de la población, mejorar los vínculos entre ésta y las instancias de gobierno, para facilitar la prestación de los bienes y



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

servicios y, simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registros de personas, entre otros:

En materia de:	Tipo de documento
• Registro Civil	• Acta de nacimiento, matrimonio, adopción, etc.
• Salud	• Cartilla de vacunación, expediente médico, identificación, etc.
• Educación	• Registro escolar, constancia y certificado de estudios, identificación, etc.
• Prestación de servicios (trabajo)	• Solicitud de empleo, registro individual, expediente, nómina, recibo de pago, identificación, etc.
• Seguridad social	• Cuenta individual de sistema de ahorro para el retiro, expediente, identificación, etc.
• Desarrollo	• Registro individual, identificación, etc. • Así como en el pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia para conducir, etc.

En nuestro país existe la Ley General de Población, que otorga a la Secretaría de Gobernación la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, a través del Registro Nacional de Población.

La propia Ley establece que al incorporar a una persona en dicho Registro, se le asignará una Clave Única de Registro de Población, para registrarla e identificarla de manera individual.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

El Acuerdo establece que la CURP se asignará a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero, para lo que únicamente se requiere presentar acta de nacimiento e identificación oficial, documentos que todas las personas tienen.

Por otra parte, señala que **las instituciones públicas que lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas deben adoptar el uso de la CURP.**



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Asimismo, el Acuerdo dicta que una vez asignada la CURP por el Registro Nacional de Población, éste expedirá una Constancia por escrito, que su titular deberá presentar para su incorporación en cualquier registro de personas.

En este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, estableció un plazo de tres años para que el IMSS sustituyera el número de seguridad social por la CURP, dicho artículo señala lo siguiente:

"Cuarto. El Instituto sustituirá el número de seguridad social por el de la Clave Única de Registro de Población, dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto."

Por lo que respecta a los trabajadores inscritos al ISSSTE, el artículo 74 bis de la Ley del SAR establece que todos los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección, y el tercer párrafo de dicho artículo prevé que para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de identificación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida esta Comisión, la cual se ha determinado que sea la CURP, de conformidad con lo establecido en la regla octogésima primera de la Circular CONSAR 61-5 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse el PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR" modificada por la Circular CONSAR 61-6, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008, respectivamente.

Con la incorporación de este elemento se busca establecer una sola clave universal de identificación a nivel nacional para ser parte de la Base de Datos Nacional SAR, sin que implique una restricción al derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual y de esta manera incentivar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente numeral.

VII. Por lo que se refiere a la regla trigésima bis, Afore Azteca argumenta que no existe justificación alguna para que se verifiquen telefónicamente todas las solicitudes de traspaso de aquellos trabajadores que en los últimos 5 años hayan efectuado uno o más traspasos de su cuenta individual, de los trabajadores que tengan un salario igual o mayor a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como las solicitudes de traspaso que se realicen por vías electrónicas.

Dichas medidas fueron incorporadas al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 en virtud de que esta Comisión ha detectado mayor vulnerabilidad de dichas cuentas individuales a sufrir un traspaso indebido.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Actualmente los saldos de muchas de las cuentas individuales ya son de montos considerables, y en la práctica se ha detectado que las Administradoras pagan una mejor comisión a los agentes promotores que traspasan cuentas individuales con saldos altos, lo cual significa que traspasan cuentas con salarios iguales o mayores a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior derivado de que esta Comisión ha recibido cartas de las propias Administradoras en las que informan que funcionarios de alto nivel de las mismas o clientes de reconocido prestigio (cuyas cuentas individuales tienen saldos altos), son traspasados de manera indebida, situaciones que se consideran que no son casualidad; es por esta situación que es de suma importancia que se verifiquen estos traspasos, ya que las cuentas individuales hoy en día conforman el patrimonio de los trabajadores y son más propensos a que sean traspasados.

Por lo que hace a la validación telefónica de los traspasos solicitados por medios electrónicos, esta medida se considera relevante ya que esta Comisión ha recibido quejas de trabajadores manifestando que sus cuentas fueron traspasadas indebidamente por medios electrónicos; por lo que de conformidad con el anteproyecto y toda vez que ahora serán las propias Administradoras las que decidirán los términos y ofrecerán este servicio, se requiere la intervención de un tercero, es decir las Empresas Operadoras, para que validen el traspaso solicitado por ésta vía.

Anteriormente, eran las Empresas Operadoras a través de la página e-SAR las que realizaban estos traspasos.

Por lo anterior, con la medida propuesta en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 se busca evitar que las cuentas individuales que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla trigésima bis, sean objeto de traspasos indebidos y se vulneren los derechos de los trabajadores por estas actividades.

VIII. En relación con el comentario de Afore Azteca a la regla octogésima octava del anteproyecto de la Circular CONSAR 28-21, sobre que con el establecimiento del requisito de contar con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) expedida por el Servicio de Administración Tributaria, para solicitar el traspaso por medios electrónicos restringe injustificadamente el derecho de los trabajadores.

Sobre el particular y como ya se mencionó, la FIEL constituye una firma electrónica avanzada que permite verificar con plena certeza la identidad del solicitante, y con la cual los contribuyentes deben contar para llevar a cabo diversos trámites ante las autoridades hacendarias; de la misma manera, el Código de Comercio reconoce las firmas electrónicas avanzadas y la FIEL cumple con todos los requisitos que marca el artículo 97 de dicho Código.

Ahora bien, por lo que hace a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el requisito de contar con una firma electrónica avanzada no es una novedad, ya que la normatividad que regula la obtención de la



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

CLIP, prevé la necesidad de contar con una firma electrónica para la expedición de ésta clave que permite el traspaso por medios electrónicos, por lo que como puede observarse, se está eliminando un requisito adicional, es decir la CLIP, dejando únicamente la FIEL como requisito para el traspaso de una cuenta individual.

En ese sentido, la Circular CONSAR 58-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 58-2 y CONSAR 58-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de marzo de 2005, 21 de octubre de 2005 y 31 de agosto de 2006, respectivamente, la cual en su regla vigésima quinta establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, en caso de que la solicitud de la CLIP hubiese sido calificada como "Aceptada", deberán informar al Trabajador Registrado que para activar la CLIP, podrá elegir una de las siguientes opciones:

I. Verificar su identidad a través de su Firma Electrónica Avanzada, o

II. Verificar su identidad mediante el procedimiento de Verificación Electrónica de Identidad.

Las Administradoras que ofrezcan el servicio de Verificación Electrónica de Identidad a que se refiere la fracción II de la presente regla, podrán ofrecer dicho servicio a los Trabajadores Registrados que cuente con una CLIP que haya sido "Aceptada" en términos de la regla décima novena anterior."

De la regla antes transcrita se desprende que, para llevar a cabo la activación de la CLIP, las Empresas Operadoras, para verificar la identidad de los trabajadores, deben ofrecer dos opciones a los trabajadores y una de ellas es a través de su firma electrónica avanzada.

Por lo anterior, esta Comisión, reduciendo costos de operación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro ha optado por eliminar el proceso de obtención de la CLIP para sustituirlo por una Firma Electrónica Avanzada universal reconocida por el Código de Comercio, razón por la que se optó por incorporar a la FIEL para solicitar el traspaso de cuentas individuales, toda vez que dicha firma electrónica avanzada, como ya se mencionó, se obtiene de manera gratuita y su plataforma de operación está probada.

Con la incorporación de la FIEL para los traspasos electrónicos, se beneficia a los trabajadores ya que se les otorga mayor seguridad al realizar este tipo de operaciones y se tiene la certeza sobre la identidad del trabajador al realizar su traspaso.

Asimismo, los trabajadores que ya posean la FIEL, no tendrán que realizar gestión alguna adicional para que ejerzan su derecho al traspaso, y los que no cuenten con la FIEL y deseen realizar su traspaso por medios electrónicos, sólo deberán acudir a cualquier oficina del Servicio de



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

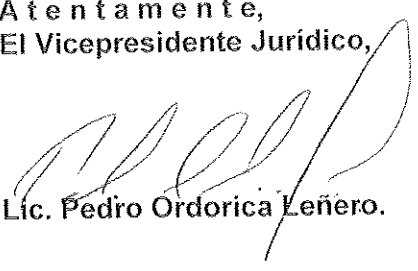
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Administración Tributaria (hay oficinas en toda la República Mexicana), para tramitarla sin costo alguno ya que se obtiene de manera gratuita, sin que en ningún momento se esté limitando o restringiendo su derecho a traspasar su cuenta individual.

Además, con la eliminación de la página e-SAR se reducen costos para las administradoras toda vez que de conformidad con lo establecido en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, éstas decidirán la manera en que ofrecerán el servicio de traspaso por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Vicepresidente Jurídico,



Lic. Pedro Ordorica Leñero.

C.c.p. Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.



CMCH/UICP